

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN Nº 0 1 8 2 2 6 ABR 2

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Paulina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ FUENTES identificado con la CC No. 77.026.485"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ FUENTES identificado con la CC No. 77.026.485, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Paulina, ubicado en el corregimiento Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 193 del 20 de marzo de 2021, con reporte de entrega de fecha 24 de marzo de 2021, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Paulina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ FUENTES identificado con la CC No. 77.026.485, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A – 031 – 2018.





## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR ---CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

0182

2 6 ABR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Paulina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ FUENTES identificado con la CC No. 77.026.485.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifiquese a JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ FUENTES identificado con la CC No. 77.026.485 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

2 6 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORGE LUIS FERNÁND V OS DIRECTOR GENERAL

Proyectó José David Vidal Caceres Abogado Contratista

Revisó y Aprobó Julio Alberto Olivella Fernández GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental

Expediente No. CGJ-A - 031 - 2018.